

XI Congreso de Administración del Centro de la República. VII Congreso de Ciencias Económicas del. Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales de la UNVM, Villa María, 2022.

Las ordenanzas municipales tributarias ambientales y su aporte al fortalecimiento de las autonomías municipales. Estudio sobre municipios de la provincia de Córdoba.

Capitani Mauricio, Acosta Juan Manuel y Conrero Silvia Fernanda.

Cita:

Capitani Mauricio, Acosta Juan Manuel y Conrero Silvia Fernanda (2022). *Las ordenanzas municipales tributarias ambientales y su aporte al fortalecimiento de las autonomías municipales. Estudio sobre municipios de la provincia de Córdoba. XI Congreso de Administración del Centro de la República. VII Congreso de Ciencias Económicas del. Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales de la UNVM, Villa María.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/xi.congreso.de.administracion.del.centro.de.la.republica.vii.congreso.de.ciencias.economicas.del/60>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/er0M/1wg>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI CONGRESO DE ADMINISTRACION.
VII CONGRESO DE CIENCIAS ECONOMICAS
VIII ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION
Del Centro de la República

TÍTULO

Las ordenanzas municipales tributarias ambientales y su aporte al fortalecimiento de las autonomías municipales. Estudio sobre municipios de la provincia de Córdoba.

TIPO

Mesa de ponencia: Tasas Municipales Ambientales: finalidad Fiscal versus Extra fiscal.

ACTIVIDAD

7. Investigaciones sobre legislación impositiva, laboral y de la seguridad social.

AUTORES

Capitani Mauricio	UNVM	mauricio_capitani@hotmail.com
Conrero Silvia	UNVM	sfconrero@gmail.com
Acosta Juan Manuel	UNVM	acostajuanmanuel167@gmail.com

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION: Dra. Achad, Virginia.

ASESOR METODOLOGICO: Mgter. Sader, Gustavo.

INTRODUCCIÓN

La presente ponencia se encuadra dentro del proyecto de investigación titulado “Las ordenanzas municipales tributarias ambientales y su aporte al fortalecimiento de las autonomías municipales. Estudio sobre municipios de la provincia de Córdoba” aprobado por la Secretaria de Investigación y Extensión del Instituto A. P. de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Villa María.

Esta ponencia pretende abordar uno de los mayores problemas de la actualidad, que es el inminente desafío de atender, reparar y evitar la degradación del medioambiente, lo que plantea la necesidad de crear instrumentos fiscales de protección para mitigar los daños que se generan. La finalidad no solo implica satisfacer las necesidades del presente, sino también asegurar su goce para las generaciones futuras.

En la década de los 60 y 70, en los países desarrollados comienzan a tomar auge los llamados impuestos verdes o eco impuestos, también los encontramos como los green tax, siendo estos impuestos las herramientas más utilizadas con fines de mejoramiento ambiental. Sucedió que se discutió si su función de mejorar el ambiente realmente surtía efecto, dado que el principal objetivo de un tributo es la recaudación tributaria, y el tributo que realmente era exitoso en su fin extra fiscal no produciría fondos, es decir que desde este punto de vista el tributo ambiental se convertía en una contradicción en sí misma. No obstante, este cuestionamiento jurídico luego se superó, dado que en la mayoría de los países estos tributos tomaron relevancia, pero no tanto por su fin recaudatorio, dado que se conoce de público conocimiento que los ingresos fiscales relacionados con el clima representan solo el 4,5% de la recaudación total, esto es en el conjunto de países de la OCDE.¹

Respecto a ello, nos centraremos en el análisis de la herramienta de protección de índole tributario, es decir las posibilidades y límites que tiene el instituto tributario de coadyuvar a la protección del medioambiente, básicamente centrándonos en los tributos ambientales en el orden municipal. Puntualmente, al analizar las tasas ambientales o ecotasas se plantean dos tipos de objetivos: fiscales y extra fiscales. Los cuales pueden tener mayor relevancia unos de otros según el fundamento jurídico y su forma de implementación, ejecución y utilización de los recursos tributarios recaudados. No obstante, ambos estarán presentes en la génesis de este tipo de tributo, quizá de manera sinérgica o tal vez

¹ OCDE: “Programa internacional de Acción sobre el clima”

limitándose unos de otros, conforme los fundamentos que analizaremos en el presente escrito.

ASPECTOS TEORICOS VINCULADOS CON LA PROBLEMÁTICA

Hace ya algunos años se vienen llevando a cabo una serie de acciones tendientes a la disminución, o al menos al control, de la contaminación del medioambiente, y a la eficiencia y eficacia en la explotación de sus recursos. Tal como explica Luis Fernández en su obra “Análisis de la efectividad en la tributación y el gasto como medios para abordar los problemas ambientales”², es indudable que en esta cuestión juegan un rol fundamental los Estados que, dentro de las herramientas a su alcance, disponen de las tributarias que son utilizadas como medio exclusivo de ataque al problema. Es lícito entonces plantearse los modos en lo que se seguirá avanzando en estos temas y, como ocurre siempre, existe la opción entre la revolución jurídica y la evolución cultural, permeadas en este caso por la urgencia temporal, ya que, en general, los estudios científicos aseguran que, si no se logran ciertas cuotas de avances en lo inmediato, se comenzarán a producir en el planeta daños irrecuperables. Queda poco tiempo para obtener resultados y eso parece ser ignorado por la sociedad, incluso hasta se cuestiona la gravedad de los daños ambientales.

Por otra parte, tampoco deben ignorarse los aspectos políticos involucrados, ya que aquí como en tantas otras cuestiones, son diferentes y hasta divergentes, los de los países desarrollados a los del tercer mundo. En materia de cuestiones ambientales, los primeros suelen establecer los principales lineamientos y consensos y, al mismo tiempo, no readecuan sus acciones y procesos, aspecto que deberá ser muy tenido en cuenta cuando se evalúen diversas soluciones en los países subdesarrollados; también deberán considerarse los intereses nacionales de los países conforme sus principales economías y culturas.

² “Análisis de la efectividad en la tributación y el gasto como medios para abordar los problemas ambientales”; Fernández, Luis O., Consultor Tributario, Editorial Errepar, Enero 2022.

En general, la doctrina coincide en que el inminente problema del cambio climático y degradación del medioambiente es un desafío presente y futuro que nos atañe a todos como sociedad, y a los estados y gobiernos principalmente, como agentes promotores del cambio y de concientización de la población. Interviniendo activamente en las decisiones económicas y sociales, haciendo uso de sus herramientas de política económica, tributaria y ambiental, mediante tributos, regulaciones y controles.

En este escenario se plantea definir cuáles son los instrumentos más idóneos y la coherencia en los objetivos de tipo fiscal y extra fiscal que ello conlleva.

Almada, Casella y otros en su trabajo “La reforma fiscal verde. El desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su sistema federal de gobierno.”³, argumentan: *“Deviene necesario pensar un nuevo modelo tributario en favor del medio ambiente, es decir, la implementación de tributos ecológicos debería encuadrarse dentro de una reforma más general de nuestro sistema fiscal. Para ello, debemos trabajar sobre dos ejes bien diferenciados, en primer lugar, reformular los tributos vigentes nacionales, provinciales y municipales incorporando la finalidad extra fiscal en forma directa sobre los insumos, procesos y productos generadores de la fuente de contaminación, promoviendo incentivos fiscales sobre los procesos productivos que se adapten al desarrollo sustentable esperado para el próximo milenio. En segundo lugar, crear nuevos tributos de ordenamiento necesarios para corregir conductas negativas, para los cuales será ineludible vigilar el cumplimiento por parte del Estado del fin extra fiscal por el cual son creados estos tributos.”*

Por lo expuesto, se realizará un estudio descriptivo, exploratorio, transversal de la aplicación de tasas ambientales en las ciudades cabeceras de la provincia de Córdoba. Para lo cual, analizaremos la existencia de la declaración de la finalidad extra fiscal en cada texto legislativo, en relación a las tasas ambientales encontradas.

³ “La reforma fiscal verde. El desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su sistema federal de gobierno.”; Almada, Lorena Casella, María Elena I Dionisio, Luciana Malgioglio, José María Instituto de investigación Teóricas y Aplicadas, Escuela Contabilidad, Vigésimosegundas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística. Noviembre de 2017.

DESARROLLO

Partiendo de la concepción de que los municipios, al menos en nuestro país, son el nivel de gobierno más idóneo para promover la protección del medioambiente, producto de la estrecha relación entre la clase dirigente y la ciudadanía, factor éste acompañado de un nivel demográfico menor respecto a nivel país y de cercanía con la realidad y cotidianeidad de la población, se evidencia que el derecho tributario ofrece un gran aporte en esta materia, como instrumento idóneo para la política tributaria ambiental. De igual modo, resulta pertinente analizar algunas de las principales dificultades normativas que, a nuestro juicio, enfrentan los municipios a la hora de dictar medidas tributarias ambientales. Una vez sorteadas estas dificultades se allanará el camino para poder recurrir a la Tributación Ambiental como una alternativa jurídica más para las municipalidades a la hora de enfrentar los problemas ecológicos que les aquejan.

Uno de los obstáculos normativos que presenta esta temática, de carácter sustancial, hace referencia a la falta de conocimiento sobre la naturaleza jurídica de las medidas tributarias ambientales.

Debe mantenerse a vista que los tributos ambientales principalmente tienen por objetivo modificar conductas y/o conseguir mejoras en los efectos de las actividades económicas, esto es lo que va a diferenciarlo de los tributos meramente recaudatorios, ya que se supone nacido con un fin - al menos en declaración y apariencia- extra fiscal. Frente a ello, la intervención del Estado radica en eliminar las externalidades negativas o compensarlas, neutralizando sus efectos.

Los tributos ecológicos tienen como objetivo encauzar o readecuar las conductas de los sujetos pasivos. Buscan influir en cuanto a la afectación, deterioro, uso o aprovechamiento del medioambiente de manera de generar políticas empresariales tendientes a realizar procesos productivos que causen el menor impacto ambiental posible. Es lo que muchos refieren como la “internalización de externalidades negativas”, es decir incorporar al costo empresario el efecto perjudicial sufrido por el resto de la población vía afectación del medioambiente causada por la producción de bienes y servicios.

A su vez, decimos que un tributo cumple una función extra fiscal cuando no persigue un fin recaudatorio, sino de reeducar a la población modificando conductas perjudiciales para la salud pública y el medioambiente, principalmente cuando las consecuencias son colectivas. Esta característica es de atención obligada, toda vez que los tributos ambientales justifican su existencia en la reducción del impacto ambiental de ciertas actividades económicas, es decir persiguen una finalidad que no está dirigida directamente al sostenimiento de los gastos del Estado, sino a influir en la organización social, económica y ambiental.

Cuando el Estado utiliza esta clase de recurso con el fin meramente recaudatorio, con el objetivo de ingreso de dinero, es que se está frente a la llamada finalidad fiscal.

Sin embargo el tributo puede también perseguir fines extra fiscales; estos serán aquellos que utilizando el recurso tributario como un instrumento social (no necesariamente económico) dotando al Estado de la posibilidad de crear una norma tributaria normal pero cuyos objetivos últimos se encuentren por fuera de la mera recaudación, ingreso de dinero en las arcas fiscales, ya que el fin real y último consiste en la concreta y real modificación de pauta de conducta de algunos de los factores de la sociedad o de la sociedad entera aunque ello no constituye su esencia jurídica ni su finalidad esencial en las finanzas públicas del Estado⁴.

Ahora bien, respecto a los fines fiscales en tributos ambientales podemos plantear que pueden surgir con una relación de costo-beneficio, en donde la preservación del ambiente es una forma de evitar gastos públicos futuros; cabe destacar que la Constitución no definió los términos ambientales y los deberes de las jurisdicciones (nación, provincia y municipios) en términos económicos entre la disyuntiva “gastos” y adicionarle tal relación resulta cambiar el espíritu de la norma. Se trata de creación de tributos en el marco de los artículos 75 inciso 1 y 2 y artículo 4 y concordantes, pero con fines extra fiscales enmarcados en el artículo 41 de la norma suprema en tanto ello no resulta prohibido. Así, mediante la creación de los tributos verdes se podrá modificar cierta pauta de conducta, comportamiento social humano y/o empresarial, guiar el uso de los recursos naturales, entre otros.

⁴ Derecho Financiero, Founrouge Giulaiani, La Ley, 2011.

Bajo este razonamiento y devenir conceptual se debe visualizar una nueva clase de finalidad extra fiscal ambiental, en tanto el legislador tendrá en mente utilizando y aprovechando la fórmula de la coacción propia de la norma jurídica; de crear un recurso tributario para ser recaudado, pero que al mismo tiempo aplique mecanismos de protección ambiental. Ello requiere de un legislador consciente del fin perseguido, de una norma diseñada con una clara convicción protectora, y de un Estado consciente de su aplicación.

Luis Fernández⁵ en su reciente trabajo invoca el concepto de “contaminador pagador”, el cual tiene como premisa que quien contamina debe pagar por los efectos ocasionados. No obstante, este criterio carece del factor “concientización” sobre la gravedad de los daños que se producen y que a menudo son irreparables, en cambio, lleva a internalizar el problema logrando una cierta compensación económica pero no el fin último que es preservar los recursos naturales, es decir no cumple con un importante objetivo extra fiscal. Aquí también, radica otro tema a definir: la justa medida de la tasa, que, respetando los principios constitucionales de capacidad contributiva, legalidad y la contraprestación de un servicio individualizado por parte del Estado, logre cumplir también con la eliminación de la externalidad negativa ecológica.

Respecto a este principio, también Almada, Casella y otros en su trabajo⁶, mencionan: *“la Comisión Europea ha enunciado que a su juicio “los impuestos y gravámenes ambientales forman parte de la gama de instrumentos aplicables al medio ambiente y*

⁵“Análisis de la efectividad en la tributación y el gasto como medios para abordar los problemas ambientales”; Fernandez, Luis O., Consultor Tributario, Editorial Errepar, Enero 2022.

⁶Comunicación de la Comisión Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único, (97/C224/04) DOCE, núm. C 224/6, de 23 de julio de 1997, ap. 2 y BAENA AGUILAR, A.: “Protección impositiva del medio natural”, NUE, 122, 1995, p. 11, citado por HERRERA MOLINA, Pedro, Derecho Tributario Ambiental, Ministerio de Medio Ambiente, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales SA, Madrid, 2000, p. 42. Citado en “La reforma fiscal verde. El desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su sistema federal de gobierno”; Almada, Lorena Casella, María Elena Dionisio, Luciana Malgioglio, José María Instituto de investigación Teóricas y Aplicadas, Escuela Contabilidad, Vigésimosegundas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística. Noviembre de 2017.

pueden resultar una manera adecuada de llevar a la práctica el principio de que “quien contamina paga” al incluir los costos ambientales en el precio de los bienes y servicios. Al respecto, Rusembuj expresa que si “quien contamina paga” es un criterio ambiental eficaz, ello es porque repercute los costos del riesgo ambiental en aquellos que tienen, a su vez, la capacidad de reducirlo.”⁵

Es evidente, que en primera instancia el instrumento tributario recaudatorio tiene un impacto de tipo económico y a su vez recae sobre el agente que produce la externalidad negativa. No obstante, si no se define en la justa medida, tal que desmotive la actividad perjudicial para el ambiente, no se logrará el fin último y principal de eliminación de la externalidad negativa y preservación del medioambiente.

ASPECTOS DOCTRINALES Y DE LA JURISPRUDENCIA

Actualmente, el principal instrumento tributario utilizado por los estados municipales para el logro de este objetivo dentro de su jurisdicción es la imposición de una “tasa”. Ferré Olive en su trabajo “Legislación ambiental y política tributaria”⁷, define a las ecotasas o impuestos ecológicos como: “podemos indicar que las ecotasas son impuestos que gravan a aquellas actividades económicas que provocan externalidades medioambientales negativas. El objeto de su aplicación, es el de gravarlas y darle competitividad en el mercado a otras actividades alternativas tecnológicas menos perjudiciales para el medio ambiente. Las ecotasas pueden ser finalistas, y por ende la recaudación se dedica a fomentar, con subvenciones las tecnologías alternativas; cumpliendo con el objetivo de una ecotasa no con fines recaudatorios sino como incentivo de las actividades económicas denominadas limpias”. Es decir, el autor, destaca también un objetivo extra fiscal en la aplicación de las tasas.

No obstante, es menester mencionar que, jurídicamente, este tipo de tributo, debe responder a los pilares fundamentales del derecho tributario: la legalidad y capacidad contributiva. De igual modo, posee una doble estructura: por una parte responde al interés

⁷“Legislación ambiental y política tributaria”, Área 1. Tema 10.(Contabilidad Ambiental. Política Tributaria Ambiental), Ferré Olive Edgardo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, AFIP, Octubre de 2010.

general de la ciudadanía, a la prestación de bienes públicos de manera colectiva, pero a la vez que constituya un servicio individualizado y de goce personal para cada uno de los ciudadanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos “Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba”, ha dicho: *“la tasa es una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien posee una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado y que, por ello desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquél, o no tenga interés en él, ya que el servicio tiene en miras el interés general”*⁸. Asimismo, el Máximo Tribunal en el séptimo considerando del fallo “Compañía Química S.A. c/ Municipalidad de Tucumán” se ha pronunciado respecto a los requisitos ineludibles para justificar su imposición: *“el cobro de las tasas presupone la existencia de un requisito fundamental como es que al cobro de dicho tributo debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo a algo no menos individualizado (bien o acto), del contribuyente”*⁹.

De igual modo, la recaudación de este tributo debería tener su asignación específica y comprobable en la financiación de la prestación del servicio público tendiente a promover la educación ambiental, la función de contralor y establecimiento de medidas preventivas y correctivas en pos del cumplimiento del objetivo extra fiscal de preservación del medioambiente.

⁸CSJN, Laboratorios Raffo SA c. Municipalidad de Córdoba (23/6/2009)

⁹CSJN, Compañía Química SA c Municipalidad de Tucumán (5/9/1989)

CONSIDERACIONES FINALES

He aquí la dirimencia entre la finalidad fiscal y extra fiscal de la tasa ambiental, podemos decir que son dos caras de la misma moneda y no podría existir una sin la otra. Es decir, el fundamento de su existencia yace en el cumplimiento del objetivo extra fiscal antes mencionado y éste no podría lograrse sin el fin recaudatorio que permita financiar las actividades del estado necesarias para su ejecución.

Sin embargo, tan determinante es la finalidad recaudatoria, que se puede decir que en los tributos de ordenamiento no solo la recaudación es indiferente, sino que incluso en los más puros, el éxito en su finalidad es tanto mayor cuanto menor sea la recaudación obtenida.

En estos últimos, se hace exigible que todas sus partes o elementos esenciales tales como el sujeto pasivo, el objeto, el hecho imponible, la base imponible, etc., conformen un cuerpo lógico dirigido hacia un objetivo de ordenamiento que prima sobre el fiscal pero que nunca lo reemplazan o lo hacen desaparecer, pues el fin recaudatorio es la esencia misma de la existencia del tributo sin la cual no existe, prevalece un fin de incentivos o desincentivos pero nunca anula la fiscalidad sin la cual el tributo no es tal y es por esto que nunca deberán ignorarse los principios esenciales de la tributación como son la igualdad, la capacidad contributiva y legalidad entre otros.

Almada, Casella y otros en su obra, concluyen: *“Es decir, no se transforma en ambiental un tributo ordinario (de tipo fiscal) por el solo hecho de que su producido sea afectado a financiar la actividad ambiental, sino que estaremos ante un tributo ecológico, cuando además de producir ingresos, éste tenga por objetivo estimular el cuidado de los recursos naturales.”*¹⁰

¹⁰Comunicación de la Comisión Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único, (97/C224/04) DOCE, julio de 1997 y BAENA AGUILAR, A.: “Protección impositiva del medio natural”, NUE, 122, 1995, p. 11, citado por HERRERA MOLINA, Pedro, Derecho Tributario Ambiental, Ministerio de Medio Ambiente, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales SA, Madrid, 2000, p. 42. Citado en “La reforma fiscal verde. El desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su sistema federal de gobierno.”; Almada, Lorena Casella, María Elena1 Dionisio, Luciana Malgioglio, José María Instituto de investigación Teóricas y Aplicadas, Escuela Contabilidad, Vigésimo. Segundas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística. Noviembre de 2017

Finalmente, dentro del análisis se pretende definir qué tipo o clase de tributo sería el más apropiado para el fin buscado por la carta magna sobre el que recae el llamado desarrollo sostenible o si debe diseñarse en forma integral un sistema tributario ambiental, y en tal caso, se buscará analizar si el fisco, en su rol recaudador, puede hacer frente al cumplimiento de la protección ambiental endilgada o si, por el contrario, debe definirse también con un organismo de recaudación que logre acompañar la protección ambiental buscada.

Asimismo, si nos centramos en la aplicación empírica de las tasas ambientales o ecotasas, el desafío es y será equilibrar el cumplimiento de su objetivo fiscal: cumpliendo con el principio de legalidad y capacidad contributiva, con los lineamientos requeridos pronunciados con el Alto Tribunal mencionados *ut supra* y el cumplimiento de objetivos recaudatorios suficientes para el cumplimiento de las acciones del estado. Ello deberá actuar en consonancia con los objetivos extra fiscales que se pretender lograr respecto a la educación y concientización de la sociedad, desmotivar las actividades contaminantes o dañinas para el medioambiente e implementar tecnologías verdes.

Bibliografía:

- Luis O. Fernández, “Análisis de la efectividad de la tributación y el gasto como medios para abordar los problemas ambientales”.
- CSJN, Laboratorios Raffo SA c. Municipalidad de Córdoba (23/6/2009)
- CSJN, Compañía Química SA c Municipalidad de Tucumán (5/9/1989)
- La reforma fiscal verde. El desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su sistema federal de gobierno.; Almada, Lorena Casella, María Elena1 Dionisio, Luciana Malgioglio, José María Instituto de investigación Teóricas y Aplicadas, Escuela Contabilidad, Vigésimosegundas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística. Noviembre de 2017.
- LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y POLÍTICA TRIBUTARIA, Área 1. Tema 10.(Contabilidad Ambiental. Política Tributaria Ambiental), Ferré Olive Edgardo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, AFIP, Octubre de 2010.
- Tributos ecológicos o de tercera generación en la provincia de Córdoba. Lucas R. Valdemarín, Errepar. Práctica Integral Córdoba, Febrero 2014.
- Tributos ambientales y desarrollo sostenible. Buenos Aires Fondo Editorial Consejo, Ferré Olive Edgardo, 2013.
- Derecho Financiero, Founrouge Giulaiani, La Ley, 2011.